



OSCAR BUXERES SOLER, secretario general del Ayuntamiento de Sitges (Barcelona)

CERTIFICO :

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de mayo de 2023, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

CONCEJALÍA DE CULTURA

APROBACIÓN DE LA SUBVENCIÓN POR CONCESIÓN DIRECTA AL CASINO PRADO SUBURENSE DE SITGES POR LA PROMOCIÓN DE ACTOS CULTURALES, ARTÍSTICOS Y LÚDICOS RELACIONADOS CON LA CULTURA SITGETANA POR EL EJERCICIO 2023.(EXP: 2244-224

“Antecedentes:

En fecha 23 de mayo de 2022 se aprobó en sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local la concesión de la subvención nominativa al Casino Prado Suburense de Sitges para la promoción de actos culturales, artísticos y lúdicos relacionados con la cultura sitgetana por el ejercicio 2022, por importe de 80.000,00€, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 29 de la Ordenanza General de subvenciones.

En fecha 13 de marzo de 2023 en sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local se aprobó la justificación concedida al Casino Prado Suburense por promoción de actos culturales, artísticos y lúdicos por el año 2022

Visto la instancia presentada en fecha 6 de abril de 2023 y número de registro de entrada E/010284/2023 por el Casino Prado Suburense de Sitges, solicitando la concesión de la subvención para el ejercicio 2023.

Normativa aplicable:

Visto el marco legal por el que se rigen las subvenciones que se concreta en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante RLGS) así como los artículos 118 a 129 del Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (en adelante ROAS)

Vista la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sitges, que fue aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno de fecha 29 de febrero de 2016 (en lo sucesivo la Ordenanza).

Dado que en esta Ordenanza establece en su artículo 29 supuestos que habilitan a conceder subvenciones por el procedimiento de concesión directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2 de la LGS.

Dado que en el caso concreto objeto de solicitud, se dan las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 29 de la Ordenanza para que se pueda proceder a la concesión de una subvención por concesión directa, por los siguientes motivos: Por estar prevista nominativamente en el presupuesto general inicial de la Corporación.



Dado que el artículo 29 de la Ordenanza, en la resolución de la concesión, además del/de la beneficiario/aria, el objeto y la cuantía de la subvención, se fijarán el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, el plazo y la forma de justificación, así como la compatibilidad con otras subvenciones o ayudas recibidas por la misma finalidad.

Es interés del Ayuntamiento apoyar las actividades que contribuyan a la oferta cultural de la Villa de Sitges siguiendo criterios de participación, corresponsabilidad y fomento de actividades culturales, artísticas y lúdicas relacionadas con la cultura sitgetana.

El Casino Prado Suburenses tiene voluntad no sólo de generar actividades propias sino de poder acoger todo tipo de propuestas culturales derivadas desde el Ayuntamiento o desde otros colectivos ciudadanos y que la Concejalía de Cultura, tiene la voluntad de darles soporte durante el año 2023.

Fundamentos:

En fecha 20 de abril de 2023, la Jefa del Departamento de Cultura, Tradiciones y Fiestas ha emitido los informes que se detallan a continuación, con la supervisión interna del Director de área en funciones y con código nº CUL231193054EXPED00000.

Visto que la subvención del Ayuntamiento supone un porcentaje del 40,06% del total de financiación.

Visto que El Casino Prado Suburenses necesita disponer de la financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones durante todo el ejercicio 2023.

Visto que se acredita la existencia de crédito presupuestario en la aplicación económica E123 33423 4800125, Subvención Casino Prado Suburenses contabilizado con la operación ADO por un importe de 80.000,00€ y núm. de previo apunte 920230003648

Vista la delegación efectuada por Decreto de Alcaldía núm. 1168/2022, de 31 de marzo, de delegación de atribuciones en favor de la Junta de Gobierno Local, la creación de concejalías y delegaciones en los concejales (BOP de fecha 6/04/2022), de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Visto el Decreto de alcaldía núm. 766/20 de fecha 1 de julio de modificación de los Decretos 531/2019 y 760/2020 de nombramientos de los miembros de la Junta de Gobierno Local y Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Sitges, y de establecimiento de la periodicidad de las sus sesiones.

Vistas las conclusiones del informe propuesta se adoptan los siguientes



ACUERDOS:

PRIMERO.- APROBAR el otorgamiento de una subvención por concesión directa a la Sociedad Casino Prado Suburensa, con NIFG08448573, por importe de 80.000,00€ (ochenta mil euros) destinada a la promoción de actos culturales, artísticos y lúdicos relacionados con la cultura sitgetana por el ejercicio 2023, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 29 de la Ordenanza General de Subvenciones.

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER Y RECONOCER LA OBLIGACIÓN de un gasto de 80.000,00€ (ochenta mil euros) con cargo a la aplicación E123 33423 4800125 Subvención Casino Prado Suburensa, del vigente presupuesto del ejercicio 2023, contabilizado con la operación ADO por importe de 80.000,00 € y núm. de apunte previo 920230003648, como pago adelantado para hacer frente a la subvención que se otorga

TERCERO.- APROBAR las condiciones a las que queda sujeta la presente subvención y que se concretan en los siguientes puntos:

1. La subvención se destinará a financiar los gastos de las actividades que contribuyan a la oferta cultural de la Villa de Sitges por el ejercicio 2023

Actividades de Carnaval
Programación Teatral
Programación conciertos, ópera.
Festival Jazz Antiguo
Presentaciones de libros
Conferencias
Exposiciones:
Bailes de sociedad
Conciertos Sardanas
Conciertos de Fiesta Mayor y de Sta. Tecla
Premios Sitges,.....etc

2. Se podrán justificar gastos entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

3. Gastos subvencionables:

- Gastos directos: El alcance de los gastos subvencionables debe guardar una relación directa y clara vinculación con las actividades desarrolladas, y deberán clasificarse según el siguiente desglose:

Gastos directos necesarios para la organización de las actividades culturales:

1. Compras
2. Alquileres de equipos e instalaciones
3. Servicios de Profesionales independientes



4. Publicidad y propaganda
5. Suministros
6. Otros servicios
7. Gastos de personal

Serán elegibles los gastos de suministro relativos a los consumos de electricidad, agua y gas, en un porcentaje no superior al 80% del gasto total que por estos conceptos la entidad soporte anualmente en sus instalaciones culturales.

Serán elegibles hasta un máximo del 80% de los gastos del personal en nómina directamente involucrado en la organización de eventos culturales (personal técnico de mantenimiento, vigilancia, aseo, personal técnico de sonido, etc); es decir, del personal estructural, debiéndose acreditar que han dedicado este porcentaje de jornada anual a trabajar en el desarrollo de actividades, no pudiéndose imputar en ese porcentaje las actividades totalmente desvinculadas. La acreditación debería ser mediante un registro detalle de las actividades, o como mínimo, por declaración responsable firmada por la entidad y el/la trabajador/a.

Si la Presidencia de la entidad o Gerencia u otro personal realiza las funciones técnicas de coordinación técnica y contratación de grupos musicales, artistas, etc... también se considerará gasto subvencionable, pero será necesaria declaración responsable conforme asume esta función y en qué proporción y detalle.

Será gasto directo el cien por cien de los sueldos y salarios del personal no estructural, contratado específicamente para el desarrollo de las actividades de fomento y promoción cultural y artística.

No se admite la inclusión de gastos vinculados a otras actividades propias de los asociados como el disfrute de accesos a canales de TV de pago, ni por la suscripción de los diarios, ni de actividades de negocios o explotaciones paralelas como podrían ser ejemplo, el servicio de bar.

No se considera gasto subvencionable aquellas actividades o actos que se desarrollen en el marco de otra subvención o contraprestación que cubra el cien por cien de los gastos de celebración de la citada actividad.

En ningún caso será considerado gasto subvencionable los gastos financieros ni los intereses deudores de las cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, gastos de procedimientos judiciales, gastos de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales, los tributos y los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación (artículo 31 LGS).

Se podrá subcontratar la ejecución parcial de las actividades con entidades vinculadas con el beneficiario siempre que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

Los gastos del auditor/a son 100% justificables.

Las direcciones técnicas, y otros trabajos técnicos desarrollados por socios o voluntarios, por las que no perciban contraprestación alguna, no podrán imputarse.



- Gastos indirectos: se establece un 15% del importe de la subvención concedida como criterio de imputación de gastos indirectos, exentos de justificación, simplemente con aportación de declaración responsable.

Este 15% de costes indirectos previsto en la subvención no debe justificarse, y aquí se contemplan costes estructurales y patrimoniales como extintores, seguros generales, mantenimiento del patrimonio, gastos financieros, inversiones en compra de equipamientos, por tanto los gastos de amortización por inversión en equipos de sonido, audio, seguridad, etc... sólo pueden contemplarse dentro de ese 15% de los costes indirectos.

Este 15% está sobre el total de la subvención, que quedan exentos de justificación.

4 Plazo justificación

El plazo para presentar la justificación del gasto en el Registro General del Ayuntamiento será, como máximo, el 15 de febrero de 2024.

5. Requerimientos de la cuenta justificativa

La cuenta justificativa presentada por el beneficiario deberá tener el siguiente contenido:

1. Memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Memoria económica abreviada con el siguiente contenido:
 - a) Estado detallado de los gastos de las actividades objeto de la subvención, debidamente agrupadas en las partidas detalladas en el punto 4.2, con indicación del importe, proveedor, núm. de factura, fecha de factura y fecha de pago.
 - b) Cuadro comparativo entre las partidas del presupuesto tanto de ingresos como de gastos previstos y los efectivamente ejecutados, en los que se indiquen y se motiven las desviaciones habidas.
3. Informe especial de la cuenta justificativa realizada por auditor inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC). El auditor debe revisar la cuenta justificativa para verificar que los gastos se adecuan a la naturaleza de la subvención y cumplen los requisitos establecidos y con la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, la Ley de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla y en todo momento su actuación está sujeta a las normas de actuación y supervisión que proponga el órgano que tiene atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones en el ámbito de la administración pública concedente, es decir, la intervención general, de acuerdo con el artículo 74 del Reglamento de la Ley general de subvenciones. En concreto, el procedimiento de revisión será el siguiente:



- a) Revisión de la memoria de actuación para verificar la concordancia entre la información contenida en la misma y la justificación económica.
- b) Revisión de la memoria abreviada, considerando la aplicación de técnicas de muestreo estadístico. Se comprobará:
 - a. Que la información económica está soportada por una relación clasificada de los gastos y las inversiones de la actividad subvencionada, con los requisitos exigidos en la normativa (Reglamento que regula las obligaciones de facturación, etc) o en la documentación que establezca las obligaciones de las personas beneficiarias.
 - b. Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados y de su pago, y que estos documentos figuran en los registros contables.
 - c. Que la imputación de los gastos de personal directamente relacionado con la organización de las actividades culturales, no supera el % indicado en el presente, y que la dedicación efectiva está soportada con el correspondiente raport de dedicación horaria.
 - d. Que la imputación de los gastos en concepto de suministros de agua, luz y agua, no supera el %, estando debidamente acreditada con las correspondientes facturas.
 - e. Que los gastos e inversiones son subvencionables.
 - f. Que la imputación de gastos indirectos no supera el límite, se ha utilizado un criterio de reparto adecuado y el importe está debidamente desglosado en la cuenta justificativa.
 - g. Que en los supuestos previstos en la LGS, la entidad ha solicitado un mínimo de tres ofertas de distintos proveedores antes de la realización del gasto y que se justifica razonablemente la elección cuando no se haya seleccionado la oferta económicamente más ventajosa.
 - h. En el supuesto de existencia de subcontrataciones, que éstas están contempladas en la normativa reguladora y se adecuan al artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y al artículo 68 del Reglamento de la ley general de subvenciones.
 - i. Que los gastos e inversiones justificadas son coherentes con la naturaleza de las actuaciones subvencionadas.
- c) Análisis de la concurrencia de subvenciones, verificando otras ayudas que el beneficiario haya podido obtener con la misma finalidad y determinando, por un lado, que no son incompatibles y por otro, que la suma de las ayudas recibidas no supera el importe total del proyecto subvencionado. Asimismo, solicitará a la entidad una declaración en la que se especifiquen todos los recursos (importe y procedencia) que financien la actividad subvencionada.
- d) Al finalizar su trabajo de revisión, el auditor solicitará a la entidad beneficiaria una carta de manifestaciones que debe firmar la persona que suscribió la cuenta justificativa, donde indicará que se ha informado al auditor de todas



las circunstancias que pueden afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención.

Se permite la revisión mediante técnicas de muestreo, por lo que deberá indicarse el sistema estadístico empleado, el número de elementos y el importe de la muestra analizados respecto del total, que deberá asumir un nivel de confianza del 95 %.

El auditor debe ser el mismo que audita las cuentas anuales de la entidad si está obligada a ello; en caso contrario, la entidad podrá designar al auditor. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable.

El informe especial de la cuenta justificativa indicará las comprobaciones realizadas, poniendo de manifiesto todos aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte del beneficiario, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formular conclusiones.

4. Ejemplar de los programas de mano u otro material promocional empleado en la campaña de difusión, acreditativo del cumplimiento de la obligación establecida en el pacto 2.4. (entregar en el Ayuntamiento todo aquel material de promoción que tenga relación con la actividad: catálogo programas de mano antes de la inauguración de la actividad, donde conste la colaboración del Ayuntamiento de Sitges).
5. Se efectuará un pago a cuenta por importe de 80.000,00€ por la necesidad de la entidad beneficiaria. Asimismo, antes del pago a cuenta, el beneficiario deberá acreditar de forma fehaciente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
6. Los/las perceptores/as de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Sitges se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación:
 - a) El/la beneficiario/a de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación con la subvención concedida.
 - b) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, deberán conservarse por un período no inferior a 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.
 - c) Los/las beneficiarios/arias tendrán que comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.
 - d) La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas por la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.
 - e) El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida.



7. La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a aceptar formalmente la subvención en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución.
8. En todo lo no previsto en la presente resolución se estará a lo que establece la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo,

CUARTO.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Ayuntamiento tiene potestad de recabar informes de la evolución de los proyectos en el momento que lo crea oportuno y de estar al corriente de la evolución de éste. Al igual que de los incidentes que se produzcan que pueda afectar al funcionamiento del proyecto.

Tiene derecho a realizar reuniones de seguimiento entre el/la responsable de la Sociedad del Casino Prado Suburenses y la persona referente del centro gestor competente del Ayuntamiento de Sitges.

Resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Modificarlo por razones de interés público y de urgencia

QUINTO.- INCUMPLIMIENTOS :

1. Son infracciones administrativas en materia de subvenciones las previstas en los artículos 56 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, así como las previstas en la normativa que sustituya o complemente la mencionada Ley.
2. La comisión de las citadas infracciones comportará, en su caso, la imposición de las sanciones de carácter pecuniario y de carácter no pecuniario previstas en los artículos 59 y siguientes de la Ley 38/2003.
3. Para la imposición de estas sanciones, deberá tramitarse el correspondiente procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia al interesado, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 38/2003 y el Título IX de la Ley 30/1992.

Graduación de sanciones e importes.

1. Las sanciones a imponer se graduarán atendiendo en cada caso concreto a los siguientes criterios:
La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.
La intencionalidad y la mala fe en la comisión de la infracción.
La utilización de medios fraudulentos en la comisión de las infracciones.
Los daños producidos en la Administración Pública.
La gravedad y trascendencia del hecho.
2. Las infracciones serán graduadas en leves, graves y muy graves con arreglo al art.55 a 58 de la Ley de Subvenciones y las sanciones correspondientes, según



los criterios del art.59 y siguientes. En todo caso como criterio general serán las siguientes:

Sanciones Leves: En general se sancionará pecuniariamente con 200€ y si son infracciones recogidas en el art.61.2 de la Ley de Subvenciones con 750€.

Sanciones graves: Multa pecuniaria del doble de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada. Además si las cantidades recibidas son más de 30.000€, pérdida durante tres años de poder obtener subvenciones, celebrar contratos y actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento. Si el incumplimiento es por no cumplir la obligación de información, la multa será de 3.000 € y podrá reiterarse mensualmente.

Sanciones muy graves : Multa pecuniaria del triple de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada. Además si las cantidades recibidas son más de 30.000€ pérdida durante cinco años de poder obtener subvenciones y actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento.

Estas sanciones porcentuales podrán graduarse en base al art. 60 con un incremento de los puntos mínimos recogidos en este artículo.

Régimen sancionador supletorio.

En lo no previsto en el presente capítulo, serán de aplicación las disposiciones del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por lo que respecta al procedimiento sancionador, será de aplicación lo previsto en la ordenanza municipal.

Prescripción.

Las infracciones prescriben en el plazo de cuatro años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones prescriben a los cuatro años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones prescriben a los cuatro años a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera adquirido firmeza la resolución en la que se impuso la sanción.

La prescripción de la infracción y de la sanción se determinarán de oficio por el Ayuntamiento de Sitges.

Órgano competente y procedimiento.

El órgano competente para la imposición de sanciones en materia de subvenciones es la Alcaldía al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, no obstante, podrá delegar dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, o en los/las Tenientes de Alcalde y concejales y concejales con delegación específica.

No podrá imponerse sanción si no en virtud de un procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia a la persona interesada y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y conforme a las especificidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el RD 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003 , de 17 de noviembre.



SEXTO.- Principios éticos y reglas de conducta a los que debe adecuarse la actividad de los contratistas y personas beneficiarias.

Principio de legalidad: actuación de los destinatarios de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas de aplicación constituye la primera garantía de comportamiento ético en la contratación pública.

Principio de satisfacción del interés público: los destinatarios perseguirán siempre única y exclusivamente la satisfacción del interés público.

Principios de eficacia y eficiencia: los destinatarios actuarán con la responsabilidad, profesionalidad, diligencia y dedicación necesarias y suficientes para que los recursos destinados a la actividad sean utilizados eficazmente y con la máxima eficiencia posible.

SÉPTIMO.- Notificar este acuerdo a los interesados, a la Intervención General y la Tesorería Municipal”.

La Junta de Gobierno Local, por asentimiento, aprobará los acuerdos transcritos en la propuesta precedente.

Y para su constancia en el expediente, emito el presente certificado, con la advertencia del artículo 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, ya reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, por orden y con el visto bueno de la señora alcaldesa.

Sitges, a fecha de firma electrónica

Visto bueno

La Alcaldesa
Aurora Carbonell Abella